

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00532-00
DEMANDANTE: ITAU
DEMANDADO: JULIO AGUIRRE

Téngase en cuenta que el curador ad-litem se notificó el 26 de abril de 2020, quien en el término legal de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por el extremo demandado. (Artículo 443 Código General del Proceso.)

De conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de \$ 270.000 m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago.

Por último, debe advertirse frente a la excepción de indebida notificación, que pese que el correo del Juzgado se encuentre mal registrado en la citación para la notificación personal, lo cierto es que, el trámite resultó negativo, lo que conllevó al emplazamiento del demandado.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 12 de mayo de 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Bogotá D, C. 07 de mayo de 2021.

SEÑOR:

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.,
Demandado: JULIO CESAR AGUIRRE JIMÉNEZ.

Ref.: Contestación demanda ejecutiva ref. 2020-00532.

IVÁN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.282.971 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 276.213 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de (curador/ad litem) del demandado señor **JULIO CESAR AGUIRRE JIMÉNEZ**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.971.622, me permito presentar ante su despacho, dentro del término procesal oportuno, contestación de la demanda **PROCESO EJECUTIVO.**, interpuesto por la sociedad **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, de conformidad a los siguientes argumentos:

1. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

SEGUNDO. NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

TERCERO. NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

CUARTO. NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

QUINTO. NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

SEXTO. NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que sea probado en el proceso.

2. EXEPCIONES

Me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO.

Frente a esta excepción, es pertinente resaltar su señoría, que el citatorio aportado por la parte activa del proceso, señala de forma errónea el correo electrónico del respectivo juzgado, ya que refiere el mismo, cmp136bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuando el correo verídico es cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así pues, debe surtirse nuevamente la notificación del demandado, so pena de una nulidad procesal, toda vez que la dirección electrónica del juzgado, no corresponde a la cual, se ha practicado la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P y el Decreto 806 de 2021.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARA DIRECTA

Conforme al art 711 del código de comercio, el cual establece que al pagare se le aplicaran las disposiciones de la letra de cambio. Por tal motivo, el artículo 789 del estatuto mercantil, consagra que la acción cambiara directa, prescribe en 3 años, Por lo que se encuentra en la actualidad prescrito, siendo inexigible.

3. PRETENSIONES

Al tenor de la excepción anteriormente planteada, comedidamente solicito a su señoría., que previo al trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO. Declarar probada las excepciones propuestas dentro de la contestación de la demanda.

SEGUNDO. En consecuencia, dar por terminado el presente proceso.

TERCERO. Condenar en costas judiciales a la parte demandante.

CUARTO. Solicito que se me fijen gastos de Curador.

5 PRUEBAS

Solicito su señoría, que sean tenidas en cuenta, las aportadas al presente proceso.

6. NOTIFICACIONES

1. Al suscrito, curador, en la Calle 11 No. 8-54 Ed. Latuf, oficina 204 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 3342258. Cel: 3166974147. Dirección electrónica: rmgestionlegal@gmail.com

Del Señor (a) Juez (a), Respetuosamente:



IVÁN CAMILO RAMÍREZ ANGEL
C. C. No. 1026282971 de Bogotá D.C.
T.P Abogado No. 276213 del C. S del J.

Memorial Contestación demanda Curador 2020-00532.

OK IMPRESO

1

OK SIGLO XXI

SANDRA

J Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
SE ACUSA RECIBIDO Cordialmente: NEYER VERANO PARA INQUIETUDES LL...

Vie 7/05/2021 8:00 PM

RL R&M Gestión
Legal <rmgest
ionlegal@gm
ail.com>

Vie 7/05/2021
4:17 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bc



Contestación demanda PROCE...
99 KB

Buen día: Un cordial saludo.: señores Juzgado 36 Civil Municipal:

Por medio del presente correo, envié la contestación de la demanda del proceso 2019-00532..

Agradecemos su atención y quedamos al tanto de cualquier inquietud

rmgestionlegal.com

rmgestionlegal_

<https://rmgestionlegal.com/>

together building a better place to work

R&M GestiónLegal
TRABAJAMOS EN LA MEJORA CONTINUA

IVÁN CAMILO RAMÍREZ
Director de Cartera

316 697 4147 334 2258 Cll 11 No. 8-54
Oficina 204
Edificio Latuf

R&M GestiónLegal
TRABAJAMOS EN LA MEJORA CONTINUA



Dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 usted podrá solicitar en cualquier momento la supresión de sus datos personales escribiendo al presente correo electrónico. Conozca nuestra política de tratamiento de datos personales en <https://rmgestionlegal.com/>